



Expediente 23 001 22 14 000 2022 00248 00 Folio 381-2022

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, honorable Corte Constitucional en proveído de 30 de mayo de 2023, donde se excluyó de revisión el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

Expediente 23 001 31 05 003 2020 00189 01 Folio 384-20

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, honorable Corte Constitucional a través de sentencia SU 546-23 del 6 de diciembre de 2023 por Sala Plena, revocó la decisión proferida por esta Sala y en su lugar ordenó:

a) La FGN si no lo ha hecho, en el término de tres (3) meses a partir de la notificación de esta sentencia, deberá adoptar las medidas necesarias para dar impulso a las investigaciones relacionadas con delitos cometidos contra el accionante y desarrollarlas de manera idónea,

integral, célere y eficaz. Para ello, deberá considerar lo dispuesto en la Directiva 002 de 2017 de la FGN. Una vez cumplido el término deberá informar al juez de primera instancia sobre el cumplimiento de esta orden y los avances en la investigación.

b) La UNP, si no lo ha hecho, en el término de un (1) mes a partir de la notificación de esta sentencia, deberá reevaluar la situación actual del riesgo del accionante, y las medidas de protección adoptadas, para que estas se adecuen al contexto del desempeño de labores de defensa de los derechos humanos y a su condición de líder afrodescendiente amenazado (enfoque étnico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado